



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/01/2019, efectuada hoy (25/Enero/2019)

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Buenas tardes, ciudadana magistrada, ciudadano magistrado, amigos de los medios de comunicación que nos acompañan, personal jurídico y administrativo que se encuentran presentes con nosotros en esta sesión!

Vamos a dar inicio a la misma, la que ha sido convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Lic. Beatriz Jasso Hernández, Secretaría General de Acuerdos, que procede a verificar el quórum y dar cuenta con el asunto a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes los magistrados electorales Yolidabey Alvarado de la Cruz y el magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en virtud de lo anterior existe quórum para sesionar en forma válida.

Doy cuenta con el asunto enlistado para el día de hoy, que consiste en un Juicio Ciudadano, cuyos datos de identificación, nombre del actor y de las autoridades responsables, quedaron precisados en el aviso correspondiente, fijado en los estrados y publicado en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Ciudadano Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaría General de Acuerdos! Ciudadanos magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y la resolución del único expediente a tratar, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Continuando con el orden del día, se concede el uso de la voz a la licenciada Beatriz Adriana Jasso Hernández, Secretaria General de Acuerdos, para que dé cuenta al pleno con el proyecto del Juicio Ciudadano 03/2019, propuesto por el juez instructor Ramón Guzmán Vidal.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización Magistrado Presidente, doy cuenta con la propuesta del juez instructor en el Juicio Ciudadano 03 de este año, promovido por diversas personas en su calidad de ex regidoras del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, reclamando la retención de sus salarios por concepto de compensaciones, el pago justo proporcional del aguinaldo a los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, así como el finiquito.

En el proyecto se propone desechar el juicio ciudadano, pues la controversia planteada rebasa el ámbito de la materia electoral, toda vez que del análisis a la demanda se advierte que al momento de promover este juicio la pretensión de las actoras ya no es materia electoral, ya que la negativa de los pagos reclamados no se encuentran directamente relacionado con el impedimento de las promoventes

para acceder o desempeñar el cargo de elección popular, debido a que el periodo para el cual fueron electas ha concluido.

Ello es así, porque las propias enjuiciantes reconocen en su escrito de demanda que dejaron sus funciones como regidoras en el ayuntamiento señalado como responsable el cuatro de octubre del año pasado, lo cual también es un hecho notorio para este Tribunal, en virtud que a partir del cinco de ese mes y año todos los ayuntamientos en nuestro estado han sido renovados, con motivo de los comicios del uno de julio del dos mil dieciocho, por lo que ya no puede vulnerarse el derecho político electoral planteado.

En la propuesta, se hace un estudio sobre lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en un asunto similar, así como la suspensión y no vigencia de una jurisprudencia, que permitía promover un juicio ciudadano por quienes ocuparon un cargo de elección popular.

De ahí, que la propuesta sea por una parte que este Tribunal declare no tener competencia para conocer y resolver el juicio ciudadano y por otra, desecharlo por no reunir los requisitos de procedencia necesarios para su admisión.

Es la cuenta Ciudadanos Magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: Ciudadanos magistrados, está a nuestra consideración el proyecto del cual ya se hizo mención en la cuenta, si alguno desea hacer uso de la voz, alguna intervención, podemos hacerlo en este momento.

Tiene el uso de la voz la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muchas gracias Presidente, magistrado, señoras y señores, muy buenas tardes! Solamente para efectos de dar mi posicionamiento en relación a la propuesta que hace el juez instructor en este Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en esencia plenamente las consideraciones que hace en el proyecto que sometió a este Pleno, dado que el primer asunto que analiza es la competencia de este órgano Jurisdiccional para conocer de este juicio ciudadano, esto porque es sabido lo primero que tienen que analizar los jueces instructores, son los presupuestos procesales, es decir, todas estas cuestiones previas a la admisión de un juicio y a un pronunciamiento de fondo, dentro del que se encuentra la competencia.

Por lo tanto, el Juez Instructor como hemos escuchado en la cuenta, analiza el asunto que se está planteando y toma en consideración lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-REV-115 2017, en el cual la Sala Superior fija un posicionamiento, respecto a cuándo los tribunales electorales, tanto locales como federales, vamos a conocer de las controversias que tengan que ver con remuneraciones de servidores públicos, y hace un énfasis muy importante, y una distinción, vamos a ser competentes para conocer de cualquier afectación al derecho político-electoral, en su vertiente de afectación a sus remuneraciones, a sus dietas, o a cualquier percepción a que tenga derecho el servidor público, pero siempre y cuando esté en ejercicio del cargo, es decir, si ahorita un regidor, una regidora de alguno de los ayuntamientos del Estado de Tabasco, le es disminuida su dieta o no se le paga las percepciones puede acudir ante nuestra instancia y si seríamos competente para conocer.

No así cuando se trata de funcionarios que ya no están en el ejercicio del cargo, como sucede en este caso, pues como hemos escuchado, se trata de ciudadanas que fungieron como regidoras, pero cuando promovieron esta controversia ya no se encontraba en funciones.

Por lo tanto, se actualiza lo que señala la Sala Superior en el sentido de la incompetencia para conocer, puesto que tienen otras vías legales para hacer el reclamo de estas prestaciones.

Por lo tanto, en mi calidad de Magistrada, integrante de este Órgano Jurisdiccional, comparto este criterio, pues además reiteró, es un criterio del máximo tribunal de nuestro país, al cual estamos obligados a seguir esa línea jurisprudencial, y también la línea que nos está marcando en su resolución.

Solamente textualmente leo un apartado, dónde queda muy clara la determinación del Máximo Tribunal en materia electoral, y señala, no deben ser del conocimiento de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni de otros tribunales electorales, las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de servidores públicos de elección popular, de recibir las remuneraciones que en derecho les corresponda por el derecho, por el desempeño de un encargo de elección popular, cuando el período de su ejercicio ya haya concluido.

Por esta y otras consideraciones que la Sala Superior esboza en este recurso, pues queda muy claro cuál es la distinción y la competencia de los órganos. Esta acotación la hago, porque inclusive tenemos pendiente de resolver algunas, hemos resuelto también algunos juicios para la protección de los derechos del ciudadano, y a veces queda la duda de por qué este órgano jurisdiccional unos sí los resuelve, entra al fondo, inclusive hemos hecho condena a los ayuntamientos, y en otros casos hacemos desechamiento. Por eso, creo que era importante hacer esta precisión.

Entramos el estudio de fondo y vamos a resolver como órgano jurisdiccional aquellas controversias respecto a funcionarios que estén en el ejercicio del cargo o que hayan promovido su juicio cuando todavía estaban en el mismo, porque hay unos que actualmente ya no lo están, pero que cuando lo promovieron todavía estaban siendo regidores o regidoras.

Entonces ésta sería mi postura, y pues adelantó mi voto a favor de esta propuesta, que me parece interesante y que reitera el criterio que ha adoptado este órgano jurisdiccional en anteriores resoluciones.

¡Muchas gracias!

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias magistrada! En cuanto a la propuesta que hace el Juez Instructor sí me voy a permitir intervenir, Ciudadana Secretaria General de Acuerdos, coincido plenamente, ya se presenta este recurso cuando los promoventes ya no se encuentran ejerciendo el cargo, del cual ellos se inconforman prestaciones relacionadas con el mismo, ya se hizo mención aquí por parte de la magistrada Yolidabey, de lo que la propia Sala Superior ha determinado en estos temas, en estos asuntos, que tienen que ver con cuando se promueve cuando ya no se está en el ejercicio del cargo.

Existen algunos que fueron promovidos cuando todavía estaban en funciones, y bueno, aunque ya hayan dejado el cargo, nosotros los tenemos en sustanciación y estamos por supuesto ya obligados a resolver, a emitir una sentencia. En el caso, ellos vienen ya fuera del tiempo, ya cuando han dejado la función, y por lo cual ya el Tribunal, este Tribunal no es competente para conocer de ello, no tenemos ya ninguna competencia, eso también no quiere decir que ellos no puedan por las otras vías que la propia ley nos deja, establece poder promover y por supuesto que hacer valer su derecho, pero en la competencia del Tribunal ya no estamos en condiciones de conocer de ello.

Lamentablemente la presentan cuando ya no están en funciones, y bueno, comparto plenamente la propuesta que hace el Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal, y por lo cual, pido que de una vez se considere mi voto a favor. ¡Gracias!

Si no hay alguna otra intervención, solicito a la Secretaría General de Acuerdos que tome la votación que corresponda

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente, hago constar el voto anunciado previamente a favor de la propuesta del juez instructor, por los magistrados Yolidabey Alvarado de la Cruz y el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 03 del 2019 se resuelve:

Primero.- Se declara la incompetencia de éste Tribunal para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, por lo que se desecha de plano.

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de los promoventes, para que los hagan valer en la vía y forma que en derecho corresponda.

Siendo éste el único punto enlistado en el orden del día, y que ya ha sido agotado su análisis, Ciudadanos Magistrados, medios de comunicación y público en general, siendo las 12:40 horas del día 25 de enero del año 2019, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco convocada para esta fecha, por lo cual agradecemos su presencia y que tengan un buen fin de semana.-----Conste---
